El Lucero,

DIARIO POLITICO, LITERARIO Y MERCANTIL.

Periculosiores sunt inimicitiæ juxta libertatem. TACITUS DE GERMANIA.

Núm. 536.] BUENOS AYRES, VIERNES 22 DE JULIO DE 1831. [PRECIO 3 REALES.]

Exterior.

FRANCIA.

CAMARA DE DIPUTADOS.

Sesion del 23 de Marzo.

LEY DE PROSCRIPCION.

(Continuacion del discurso del Sr. ISAMBERT.)

Ni justifican aquellas omisiones con decir que el caso está previsto por el código penal. Si fuese así sería inútil la ley. Nadie ha olvidado los *cien dias*. Cuando llegó á París la noticia del desembarco de NAPOLEON á Cannes, LUIS XVIII se vió en la precision de publicar un decreto, por el cual lo declaraba traidor y rebelde, lo ponia fuera de la ley, mandaba que se le prendiese, se entregase á un consejo de guerra, y despues de haber reconocido la identidad de la persona, se le aplicase la pena establecida por la ley. Nada mas legal, sin duda; como nada lo fué menos que el juicio del *duque de Enghien*.

Seria una parcialidad chocante el no aplicar á esa familia las disposiciones que acabais de confirmar contra la de NAPOLEON. La ley de 1816 pronunciaba la muerte civil contra todos los miembros de aquella familia imperial. ¿Qué os propone vuestra Comision contra la de CARLOS X?—Nada mas que declararlos, á él y á los individuos de su familia, *despojados de la calidad de francés*; y el motivo en que se funda es tal, que la dignidad de esta asamblea no permite adoptarlo, por estar en contra de la verdad; á saber "por haberse "establecido en pais estrangero sin es- "peranza de volver."

¡*Sin esperanza de volver*! ¿Y no conservan aun los títulos de *Reyes de Francia y de Navarra, y de príncipes franceses*? ¿No mandan instrucciones a sus agentes?

¡Se invoca el artículo 17 del código civil! (1) Peró ¿qué contestariais si en virtud del artículo 18 (2) pidiesen que se les devuelva la calidad de francés? La idea de una rehabilitacion no ha podido ofrecerse à la Comision; pero tampoco debia establecer tan singular analogia. En su parecer, CARLOS X y sus descendientes no son sino estrangeros; y sin una otra disposicion que los escluya de nuestro territorio, podrian pedirnos la hospitalidad y otros favores à que tienen derecho los estrangeros. ¿Estamos, pues, en estos términos con ellos; ni es mas profunda la linea de demarcacion que nos espera?

Cuando se quiere una consecuencia, es indispensable admitir el principio. La Comision se considera el intérprete de la nacion. ¡Pues bien! Creo ser un intèrprete mas fiel, con decir que todos los vínculos que nos unian à esa familia, están rotos; y que no debemos tampoco mirarlos como simples estrangeros. Para nosotros CARLOS X es un gran culpable; y si sus descendientes no lo son, la razon de estado exige que los tengamos por muertos. Nos incumbe, pues, pronunciar la muerte civil, para que no se hable mas de ellos.

Paso á una cuestion mas delicada. Dos estatutos ingleses han previsto el caso de inteligencia y de envio de armas hecho al *Pretendiente* (3), y á las personas directamente empleadas por él; y les aplican el castigo de alta traicion. En cuanto à mi, no quisiera una pena tan severa: me bastaria que estas correspondencias secretas, se castigasen por primera vez con el destierro, y la segunda con la deportacion. No quisiera que se derramase sangre por crímenes de esta naturaleza; á no ser que se complicasen con un complot ó una conspiracion, que expusiese el estado à riesgos efectivos. Vuestra comision no os propone ningun castigo para esto, y por dos motivos: primero, porque el código penal castiga las *inteligencias* de esta clase, cuando son criminales: segundo, porque no seria justo infligir castigos á las inocentes.

Pero, Señores, yo sostengo que el caso que examinamos no está previsto por el código penal, y que solo violentandolas pueden aplicarse sus disposiciones á los que mantienen una correspondencia criminal con *Holy-Rood*. Es tan cierto lo que afirmo, que las famosas instrucciones de *Holy Rood*, cuyos extractos han sido leidos en esta tribuna, no han motivado ninguna pesquiza.

El artículo 76 del codigo penal *no* castiga las inteligencias, si no cuando se mantienen con potencias estrangeras y sus agentes. ¿Y no seria muy estraño considerar á CARLOS X y á HENRIQUE V, con el título y el carácter de potencias estrangeras?

El artículo 77 castiga á la inteligencia con los *enemigos del estado*; pero si se presentase aquel caso, se sostendria con razon, que en el lenguage de las leyes, el enemigo es el que declara la guerra, y toma las armas. El contesto del artículo lo prueba: á mas de que, los que se corresponden con *Holy-Rood*, pretenden que aquellos refugiados son los verdaderos amigos de la Francia. Enfin, Señores, la pena determinada por los artículos 76 y 77 es la capital, y yo no la quiero, por ser exhorbitante, y porque no se encontraria un jury que consintiese en aplicarla.

Pero, se preguntará, ¿no puede haber correspondencias inocentes? ¿Os proponeis, pues, restablecer las leyes contra los emigrados?—Señores, estas leyes siempre las he considerado como atroces; porque los delitos políticos no pueden romper los vínculos de familia. Por leyes de esta naturaleza es permitido decir: *juro desobedecerla*. Pero la rama primogénita de los Borbones está toda proscripta, y no conserva mas parientes entre nosotros que la familia real de LUIS-FELIPE, demasiado devota á la Francia para pensar tan solo en inquietarla con una correspondencia.

¿Quien es el francés que puede decir en el dia que necesita corresponderse con los refugiados de *Holy Rrood*, sea cual fuera el pretesto que alegase; á no ser que se propusiese faltar à sus deberes de súbdito y ciudadano, y de fomentar en la familia proscripta esperanzas que puede abrigar, pero que desfallecerian cada dia mas, si se prohibiese severamente cualquiera correspondencia?

Me esplicaré mejor sobre este punto. Los deberes de los que se han reusado á prestar el juramento de fidelidad al rey LUIS-FELIPE no son menores á este respecto, que los de los demas franceses. Si el nuevo gobierno no les parece digno de su afecto, deben á lo menos guardar hácia él la mas perfecta neutralidad; por que solo á esta condicion pueden invocar en Francia la proteccion de las leyes para sus personas y sus propiedades.

Digo, pues, que como no existe para esta clase de franceses, ningun motivo legítimo de correspondencia con una familia que no les pertenece; con individuos, que por su carácter público, están escluidos del derecho comun, la Cámara está autorizada para cortar aquellas correspondencias de un modo general y absoluto: y añadiré que está obligada á hacerlo por

---

(1) "La calidad de francés, se pierde por la natu- "ralizacion adquirida en pais estrangero &a."

(2) "El francés que haya perdido su calidad de "francés, podrá siempre recuperarla, volviendo à "Francia con la autorizacion del Rey, y declarando "que quiere permanecer en el reino, y que renuncia à "toda distincion contraria à las leyes francesas."

(3) JACOBO EDUARDO FRANCISCO ESTUARDO, hijo de JACOBO II, heredero y primer *pretendiente* al trono de Inglaterra, que no pudo recuperar. Su hijo CARLOS EDUARDO que heredó los derechos y el título de *pretendiente*; estuvo muy cerca de destronar á JORGE II: pero despues de haber triunfado en *Preston-Pans*, fué derrotado en *Culloden*, y tuvo las mayores dificultades para salir de Inglaterra. El y su hermano, *el cardinal de York*, que murió en Roma en 1807, fueron los últimos descendientes de los *Estuardos*.

respeto á esa otra clase de franceses que se ha identificado con el nuevo gobierno, que lo ha fundado, que le ha prestado el juramento de fidelidad y de amor; porque *esa otra clase* es la nacion.

Hasta que no se prohiban estas correspondencias, la nacion tiene motivo para alarmarse; tiene derecho á pedir que se supriman, y á exigir de los que se han resistido á jurar, el sacrificio de la libertad, ó mas bien de la licencia que se reclama en favor suyo; con tanta mas razon que nada tiene de penoso para ellos semejante concesion; porque, ¿qué hay de comun entre una familia real y un particular? La correspondencia mas inocente en apariencia, es siempre política; llena de alusiones y de aplicaciones continuas.

Bien lo conoció aquel virtuoso diputado que pedia perdon á Dios por los falsos juramentos que habia pronunciado, y por los subterfugios que se habia visto precisado á emplear, para mantener durante el curso de la revolucion, una correspondencia muy inocente sin duda con la familia restaurada en 1814. (*Explosion en el centro.* Todas las miradas se dirigen al asiento del señor *Royer Collard*, que está ausente).

Ahorremos, Señores, á otros estos remordimientos. (*Nuevas murmuraciones en el centro derecho*); y puesto que se han esperimentado, nuestro deber es inequívoco. Mi voto es que el castigo no sea severo, pero que exista; y os incumbe fijarlo.

Seame permitido, antes de concluir, oponer algunos principios á los escrupulos de la comision, relativamente á los bienes de la familia destronada: pretende que el gobierno que los embargase para repartirlos á las víctimas, restableceria la confiscacion. He trepidado sobre esta cuestion, y me he preguntado á mi mismo, ¿si los príncipes están sometidos á la ley comun? En primer lugar, en cuanto á sus personas, es claro que no. Su posicion en la sociedad no permite que se les considere asi, y nada lo prueba mejor que la ley que estamos discutiendo. Por lo que toca à sus bienes, pregunto ¿si es en virtud del derecho comun, que los bienes de un príncipe que sube al trono, se incorporan *ipso jure* al dominio del estado; que los príncipes de la sangre reciben dotaciones, disfrutan rentas, viven en sus palacios á costa del erario, y se sobreponen á todos los funcionarios? Todo esto se hace á virtud del derecho político. Los bienes que adquieren no son el fruto de sus trabajos personales, sino de la munificencia de la nacion. ¿Qué hay, pues, de injusto, si cuando la nacion les retira los títulos y las dignidades de que abusaron, les retira tambien sus dones? Sin duda, si se hallasen en apuros en una tierra extrangera, la humanidad nos impondria el deber de auxiliarles: pero los príncipes están en una posicion tan privilegiada, que reciben por todas partes una noble hospitalidad; y nosotros mismos no la reusariamos á un monarca estrangero en circunstancias análogas.

Lo que ha contribuido á hacer odiosa la confiscacion, es que la falta de uno solo arrebata á una familia entera su patrimonio comun, el fruto de largos trabajos personales; y lo que la hace aun mas chocante, es que estimula á los gobiernos codiciosos á prodigar aquellos castigos. Pero, ciertamente nadie nos sospechará de haber emprendido la revolucion de Julio, para apoderarnos de los bienes de Carlos X.

Se les deberian conservar sus bienes y los de su familia, si los hubiesen adquirido por su industria. Pero todas sus propiedades proceden directa ó indirectamente de la munificencia de la nacion; y no las poseen sino en calidad de principes. La voluntad de los que han dado *Chambord* (4) no ha sido, por egemplo ofrecerlo á un principe excluido en perpetuo del reino; sino al que debia sostener un rango que ya no tiene. ¿Si la causa del don ha faltado subsistirá su efecto? Creo que esta cuestion debe resolverse por el derecho politico. Si debiese someterse al civil, preguntaria ¿en que se funda vuestra comision para aconsejaros el embargo de estos bienes, la reparticion del producto de su venta á los acreedores, que no necesitan nuestra intervencion para esperimentar sus derechos? ¿Con que facultad estorbariamos la enagenacion de estos bienes por espacio de un año?

Me reservo votar contra los articulos del proyecto, sino se modifican. (*A la izquierda:* ¡Muy bien! ¡Muy bien!)

(4) Magnifica residencia de campo, edificada por Francisco I, cerca de Blois, en la antigua provincia de *Orleans*, en Francia. Cuando nació el *duque de Burdeos*, fuè comprada con el producto de una subscripcion nacional á la familia del general *Berthier*, á cuyas manos habia pasado, y ofrecida à aquel jóven principe.

Interior.

DOCUMENTO OFICIAL.

La publicacion que hace el Lucero *de los documentos, es oficial.*

AVISO OFICIAL

DEL

Ministerio de Gobierno.

Buenos Ayres, 20 Julio de 1831.

Con esta fecha se ha publicado el número 5.° del Lib. 8.° del Registro Oficial, correspondiente al mes de Mayo del año de 1829, que contiene lo siguiente.

Departamento de Gobierno.

1113 Decreto.—*Gobernador delegado de la provincia.* Se nombra al general D. Martin Rodriguez, por renuncia del general D. Guillermo Brown.

1114 Idem. *Ministerios.* Se nombran las personas que los desempeñen.

1115 Idem. *Consejo de gobierno.* Se establece.

1116 Idem. *Consejo de gobierno.* Se nombra los vocales que deben componerlo.

1117 Idem. *Comision de abastos y provisiones.* Se establece.

1118 Idem. *Comision de abastos y provisiones.* Se nombran los miembros de que debe componerse.

1119 Idem. *Gefe de Policia.* Se nombra á D. Felipe Gabriel Piedra-Cueva, por renuncia de D. Francisco Sayós.

1120 Idem. *Comisario, secretario del gefe de Policía.* Se establece esta plaza.

1121 Idem. *Tribunal de presas.* Será presidido en segunda instancia por el ministro de hacienda.

1122 Idem. *Comision de abastos y provisiones.* Se aumenta hasta doce el número de sus miembros.

1123 Idem. *Veinticinco de Mayo.* Se suspenden las funciones de este dia hasta el nueve de Julio.

1124 Idem. *Comision de abastos y provisiones.* Queda autorizada para aumentar el número de sus miembros, con aprobacion del gobierno.

1125 Idem. *Correspondencia con la campaña.* Se prohibe bajo distintas penas.

1126 Idem. *Delitos de rebelion y traicion.* Se juzgan por una comision especial.

1127 Idem. *Delitos de rebelion y traicion.* Se nombra al auditor general de guerra, fiscal de la comision que los juzga.

1128 Idem. *Pasaportes.* A los que deben enrolarse en las milicias, solo les será concedido por el gobierno.

1129 Idem. *Ciudad y sus suburbios.* Se declara en asamblea mientras lo exijan las circunstancias.

1130 Idem. *Caballos.* Se declaran un articulo de guerra.

1131 Idem. *Quedan en libertad los SS. D. Juan José y D. Tomas Anchorena.*

Departamento de Relaciones Exteriores.

1132 Idem. *Oficial mayor de relaciones exteriores.* Se nombra al Dr. D. Florencio Varela.

Departamento de Guerra y Marina.

1133 Idem. *Servicio militar.* Se nombra una comision para llevar á efecto lo dispuesto sobre el enrolamiento en los cuerpos de milicias.

1134 Idem. *Expedicion militar sobre Santa-Fé.* Se nombra secretario de ella á D. Bernabé Guerrero Torres.

EL LUCERO

BUENOS AYRES, JULIO 22 DE 1831.

Por un barco, recien llegado de Corrientes, hemos recibido un documento, que contiene algunos detalles sobre los últimos acontecimientos del Entrerrios, en el mes de Marzo. Parece que el gobierno de Corrientes, desaprobando las negociaciones entabladas con un géfe de revoltosos, que infringió públicamente las leyes de hospitalidad de un estado vecino para arrojarse à mano armada al territorio de otra provincia, parece, deciamos, que se hubiese empeñado en averiguar los motivos que habian inspirado aquella resolucion. Uno de los géfes de la fuerza correntina hace à su gobierno la exposicion de los hechos, que nos han parecido dignos de ser puestos en conocimiento del público.

Los SS. *eclesiasticos* que se encargaron de refutar nuestra *declaracion de un punto de liturgía eclesíastica,* y que entre otras cosas nos reprocharon haber sostenido que, en 1723, la iglesia de Sarcina era sufraganea de Ravena, y no de Ferrara como lo afirmaban, han tenido la generosidad de confesar que no nos habiamos equivocado; y se muestran dispuestos *à desistir de toda otra proposicion que por cualquier*

medio llegasen á considerar como inexăcta.

Como hay muchísimas de esta clase en el folleto que han publicado, los empeñamos á leerlo con detencion, para ahorrarnos el trabajo y el sentimiento de señalar los infinitos errores, què afean las pocas páginas escritas contra nosotros por personas cuyo carácter nos merece respeto.

(Continuacion del capitulo VIII de la vida política del Sr. CANNING.)

"Despues de estas declaraciones de la corte de Madrid, continuaba Mr. CANNING, la opinion bien sentada del gabinete británico relativamente á las cuestiones sometidas por aquel gobierno al fallo de sus aliados, es que no necesitamos entrar en conferencias para volver á espresar las mismas opiniones; aun cuando fuese cierto que la Gran-Bretaña, segun lo pretende el conde de Ofalia, se hallase comprendida en la convocacion por las conferencias en Paris.

"Cada una de las potencias convocadas ha sido regularmente, y sin la menor reticencia impuesta no solo de los pasos dados por el gobierno ingles, sino aun de sus particulares opiniones sobre este asunto.

"Si todas las potencias opinasen del mismo modo que la Gran-Bretaña, la manifestacion unánime de su voluntad tendria ciertamente mas influencia en la conducta de la España, que si tal unánimidad fuese el efecto de una discusion entre las cinco potencias y llevase el caracter de una combinacion: y si, como por desgracia lo recelamos, los aliados discordasen en algun punto esencial, con no asistir á la conferencia, nos libraremos de una discusion que no puede de ningun modo alterar nuestro plan, ni prolongar una cuestion, mas tiempo que su naturaleza no lo comporta.

Esta nota, que fue leida á los embajadores y ministros estrangeros el 1 de Febrero de 1824, dos dias despues que les fue comunicada, era aun mas terminante que las declaraciones hechas por Mr. CANNING al embajador francés. Es verdad que tambien se le amenazó con el reconocimiento inmediato de la América española; pero solo si se verificasen algunas contingencias; mientras que en aquella comunicacion, se manifestó sin disfraz que el reconocimiento no podia ser diferido por mucho tiempo, y que quizás se verificaria dentro de pocos meses.

Hasta entonces el gobierno británico no habia hecho una manifestacion pública de sus intenciones y el mismo rey habia guardado cierta circunspeccion sobre este asunto, al abrir la sesion del parlamento de 3 de Febrero de 1824. Lo único que dijo fue que las colonias españolas en América se habian declarado independientes de la metrópoli, y que la opinion de Su Magestad sobre este acontecimiento habia sido franca, consistente y manifestada sin reserva á la España y á las demas potencias.

"Que se habian nombrado cónsules para residir en los principales puertos y plazas de dichas colonias, y que en cuanto á otras medidas, Su Magestad se habia reservado una entera libertad para adoptar con prudencia, y segun los exigirian las circunstancias de aquellos paises, y los intereses de su reino, las que juzgaria mas conveniente.

"Las principales observaciones que hizo la oposicion sobre esta parte del discurso, fueron que no era suficientemente liberal, franca y esplicita. Pero si los que se espresaban de este modo, hubiesen sido enterados del verdadero estado de la cuestion cuando se pronunció el discurso, es probable que hubieran opinado diferentemente. "No era justo," dijo despues Mr. CANNING, recusar á la metrópoli el tiempo necesario para sondear las disposiciones de las varias potencias de Europa, y debe convenirse tambien en que acordemos una dilacion, y sometiendo el asunto á una discusion templada, que la indujera á reconocer la independencia de sus colonias, se favorecia à aquellos estados mucho mas que si la Inglaterra hubiese procedido á su inmediato reconocimiento.

"Pero mas importantes fueron las observaciones de Mr. *Brougham*; digo mas importantes por que lo eran relativamente à Mr. CANNING, siendo en el dia un testimonio irrefragable de la parte que aquel habil diplomático tiene derecho á reclamar en la consolidacion de la independencia de las colonias españolas; y este testimonio es tanto mas inequívoco, en cuanto que no puede ser tachado de parcialidad.

(Continuará.)

CORRESPONDENCIA.

Sr. Editor del LUCERO.

Corrientes, à 15 de Junio de 1831.

Prevalido del patriotismo que sigue V. desplegando, en todo lo que refluye en honor y gloria de la República Argentina; me dirijo á Vd. para rogarle que al parte oficial, que en copia le adjunto, quiera darle un lugar en las pàginas de su ilustrado LUCERO.

Para ello no me afecta otro interes particular, que poner à la vista de la misma República Argentina, un dato de la conducta noble y patriotica de este mi pais, (el que por una solemne ley, que tal vez no tiene ejémplo en la Repùblica, profesa la fé política del sistema repúblicano federal,) á pesar de la maledicencia y encono de algunos hombres que, sin otras virtudes civicas que las de sus pasiones innobles, no se entretienen en mas proyectos que en sembrar la discordia. Pero sepan todos que el pueblo correntino es patriota y enemigo de la tirania. Que es *repúblicano federal,* por la fé política que ha profesado y profesa. Que no solo desea la felicidad de la provincia en particular, sino la de todos los Argentinos en general, de cuyo aserto tiene dadas pruebas incontrastables.

Dispènse Vd. Sr. Editor, esta molestia que le dá un patriota celoso del honor de su pais; complaciendose, con la ocasion que se le proporciona, de poder subscribirse, su apasionado y S. S.

El Correntino federal.

Campamento general en Avalos, Abril 30 de 1831.

EXMO. SR: Satisfaciendo á los cargos contenidos en la nota de V. E. del 25 del corriente, relativos á la conducta que he guardado al frente del enemigo en la Provincia de Entre-Rios, digo: que el 20 de Marzo como á las nueve de la noche, llegué y acampé con mi tropa fuera el *Arroyo del Palmar,* en distancia de ocho cuadras del campamento del Sr. Inspector General Espino, quien luego vino á felicitarme, y contestò á mi pregunta, que no tenia noticia positiva de la situacion enemiga.

Al siguiente dia por la mañana, pasè à su campo á cumplimentarlo, y estando sirviendonos el mate, le llegó parte de que el enemigo, acaudillado por D. Felipe Rodriguez, cargaba sobre su division: propuse entonces al Sr. Inspector, hiciera tender una guerrilla de 80 hombres, con el objeto de atacar la fuerza enemiga á un llano adecuado para dar la accion; descubrir y ver si entre este venia alguna otra fuerza extrangera; entre tanto debia yo con mi regimiento dirigirme por un bajio que ocultaba al enemigo mi movimiento, y colocarme en cierta distancia, en aptitud de envolverlo por retaguardia luego que se hubiese alejado de los bosques.

Todo se ejecutó así; mas, como observase yo que la guerrilla de Espino era rechazada y arrollada por la enemiga casi hasta las filas, mandé destacar en su proteccion veinte y cinco hombres; cuya aparicion fue bastante para ceder el campo, y replegarse á la fuerza principal, situada en la margen opuesta del arroyo; cuya locacion estaba protegida de los bosques; y para llegar á ella, era preciso hacer un gran rodeo. En dicha posicion permaneció hasta vencerse las dos terceras partes del dia, en que manifesté al Sr. Inspector mi curiosidad á cerca de la existencia del general Lavalle y sus prosélitos entre los enemigos: este me repuso, que era facil satisfacerla por medio de un parlamentario, à cuyo efecto fué electo el teniente coronel finado, D. Manuel José Fernandez, quien fué recibido por D. Martiniano Chilavert, enviado por el caudillo D. Felipe Rodriguez. Este propuso, que en razon de ser demasiado tarde, convenia diferirse el tratado para el dia siguiente, concordando en que la fuer-

za del Sr. Inspector, ocupase aquel arroyo, y la de Rodriguez el otro, denominado del *Seibo*, que tenia á reta-guardia, y neutralizando la cuchilla intermedia.

El siguiente dia, reunidos en el campo neutral los tenientes coroneles D. Manuel José Fernandez y D. Juan Manuel Aldao, por nuestra parte; y por la contraria D. Martiniano Chilavert y D· Manuel Bustos, procedieron á formalizar la capitulacion, con que regresaron nuestros comisionados para ser ratificada por el Sr. Inspector. Entonces recien supe que el general Lavalle y sus secuaces se hallaban en el campo enemigo. Mas, observando yo que la tarde declinaba, y no parecia la ratificacion contraria, sospeché de su fidelidad, la que se confirmó con la comparencia del enunciado Bustos, que volvió sin ella, produciendo que su general no estaba por el tratado, y que lo habia hecho pedazos. Al oir esto, ante el mismo Bustos, y circunstantes, me expresé al Sr. Inspector, que yo no venia á tratar con Lavalle de otro modo que no sea con la espada; que el resultado demostraba bastante su mala fè, y que el tratado no habia tenido otra tendencia, que ganar el tiempo para moverse, talvez en retirada al amparo de la oscuridad: diciendo esto, ordené en el acto se cabalgase el regimiento para cargar sobre el enemigo.

Vista por Bustos mi última resolucion, prometió que inmediatamente seria rátificada con ventaja la capitulacion. entonces el Sr. Inspector, bajo cuyas órdenes militaba, no me permitió en manera alguna avanzar; con la esperanza de un favorable resultado, que se redujo al tratado que en copia tengo dirigido á V. E., y el mismo Bustos lo introdujo á prima noche en nuestro campo, que se le dió y firmó á la claridad del fogon.

A estas mismas horas, Rodriguez y Lavalle debieron haber ejécutado su retirada por diversas direcciones, que la supe en la madrugada al regreso del explorador que yo habia mandado. Inmediatamente ordenè al comandante Masdeu se pusiera en pos de Lavalle à perseguirlo, y al otro dia pudo dar alcance al resto de su tropa en el paso del Uruguay. Su presencia abrevió el pasage de los que aun no lo habian verificado, aprovechandose de muchas canoas, que al efecto tenian preparadas; y los que no cupieron en ellas, ò no tuvieron tiempo, se lanzaron al rio en los caballos montados, quedando por despojo toda la caballada, algunas armas de chispa, sables, y mas de cien lanzas, que se pusieron á la disposicion de dicho Sr. Inspector General La felicidad del General Lavalle, para no caer prisionero, se debe al teniente D. Pablo Espino, hermano del Sr. Inspector, á quien como perrito de los campos, destinó para baqueano; y habiendose perdido en ellos por dos ocasiones, hizo padecer al comandante Masdeu un grande atraso en sus marchas. Esto es, Sr. Exmo., la verdadera historia de la campaña, que la atestiguo no con mi regimiento, sino con el mismo gefe, oficiales y tropa del Entre-Rios, y los parlamentarios de Rodriguez, que no es creible quieran traicionar sus propios sentimientos de honor con mengua de la verdad. Quiera V. E. persuadirse de mi síncera relacion, y admitir las protestas de mi respeto.

EXMO, SR.

José Lopez.

Exmo. Sr. Gobernador y Capitan General de la provincia de Corrientes.

PASAPORTES.

Espedidos por el Departamento de Policía el dia 21 del corriente.

D. Indalesio Capieto, á Montevideo.
Estanislao Ceballos, al Rosario.
Juan Ceballos, á idem.
Santos Algaravias, al Sauce.
José Miguel Narvajas, á Córdoba.
Juan Ropay, à Paisandú,
José Hermelo, al Arroyo de la China,
Gervacio Córdoba, al Milagro.

NECROLÓGIA.

RAZON DE LOS INDIVIDUOS QUE HAN MUERTO EL DIA 21.

Sagrario del Sud.
D. Lorenzo Marengo, 19 años.
Maria Antonia Castro, 43 años, morena.
Parroquia del Pilar.
Juan Ramon, parvulo.
Parroquia de la Concepcion.
Mateo Peralta, 65 años.
Parroquia de San Telmo.
Leocadia Negrete, 45 años.
Antonio Silva, 1 año.
Parroquia de San Miguel.
Buenaventura Fernandez, parvulo.
Expositos.
Uno.
Hospital General de Mugeres.
Maria Real, 52 años.
Doretea Avalos, 28 años.
Hospital General de Hombres.
1 cadaver.

AVISOS.

Regimiento de milicia pasiva.

El primero del entrante Agosto, está nombrado para el servicio de la guarnicion el primer batallon de este cuerpo, y se avisa á todos los ciudadanos que por su edad les corresponde estar enrolados en èl, se presenten en el cuartel el 28 del corriente á las 9 de la mañana, para arreglar las compañias què deben prestarlo. Siendo prevencion que este aviso servirá de suficiente citacion. Buenos Ayres, Julio 20 de 1831.

RODRIGUEZ.

Se desea conchavar una ama de leche sin hijo. Quien la quiera ver, ocurra á la calle de Chile No. 345, que alli podrán verla.

En la calle de Belgrano No. 219, se contrata una criada buena y apta para todo servicio y barata. Quien se interêse, ocurra á dicha casa.

SUPLICA=Juan del Pino ruega á sus amigos y demas personas que quieren favorecerle, se dignen asistir á las honras que por el alma de su hija *Maria de los Dolores Estanislada*, han de hacerse en el Templo de San Ignacio, el Sabado 23 del corriente á las 9½ de la mañana, à lo que sera eternamente agradecido.

Interesante.=Se vende una casa en la calle de las Piedras No. 215, de la puerta traviesa de San Juan, 5 cuadras á mano derecha, con un parral en el patio. Quien se interese, ocurra á la calle de la Plata No. 225, à tratar con su dueña la señora de Rocha, al lado de la casa del Dr. Diaz-Velez.

Se vende una casa en la calle de Venezuela No. 272. Quien la quiera comprar, vease con su dueña que vive en la calle de Méjico No. 245.

EDICTO.

De mandato del Tribunal Consular, se citan y llaman por segunda vez, á todos los acreedores de D. PEDRO VILLANUEVA, para que el dia 27 del corriente mes, à las nueve en punto de la mañana, comparezcan en su sala de justicia, para la junta que deben celebrar.——Buenos Aires, Julio 21 de 1831.

MERLO.

En la calle de Chacabuco No. 113, se vende una mulata sana y sin vicios conocidos. El que se interese por ella, ocurra á dicha casa.

Aviso à los celadores.

Desde el 15 del corriente, falta de su casa un esclavo llamado Julian: es mulato color fulo, bajo, un poco cambado y muy poca barba, mas bien flaco que gordo: lleva puesto pantalon de paño azul turquí y chaqueton color pasa muy viejo forrado en bayeta verde, y una gorrita redonda de cuero. El que lo entregue en la casa No. 19 calle de Lima, será gratificado con 25 pesos.

En la misma casa se vende una criada sana en 650 pesos moneda corriente, que fué lo que costó.

INTERESANTE.

Se vende una hermosa casa, con seis piezas habitables, con su correspondiente cocina, lugar comun, pozo de balde y un hornito: su terreno consiste en 17 varas de frente, y 70 de fondo. El que se interese en su compra, ocurra á la calle del Perú, del cuartel de cívicos, ocho cuadras para el alto, la penultima casa sobre mano derecha, y tratarán con su legitimo dueño que vive en ella.

Se vende un cuadro.

En la libreria calle de la Florida número 19, se halla en venta un cuadro de 500 años, pintado sobre madera por Juan Eich, holandes inventor de la pintura al olio, el cual representa Felipe el Bueno, duque de Borgoña. Quien se interese en comprarlo, su precio es de 10 onzas de oro.

Se vende una casa en la calle de la Independencia No. 117, dos y media cuadràs de la Concepcion para el rio, linda con la casa del Sr. Calderon; con 8 piezas habitables, pozo de balde y lugar, con dos patios. El que quiera comprarla, se verà con su dueño que vive en la calle de Chile No. 66.

AVISO DE LA POLICIA.

El Superior gobierno ha dispuesto que el Domingo próximo 24 del corriente, se practíquen las elecciones del representante, que por esta ciudad debe subrogar á D. *Felix Alzaga*, cuya renuncia ha sido admitida por la H. S· de RR.; en su consecuencia el infrascripto invita á todas las personas que por la ley son hábiles para votar, á que concurran á verificarlo en sus respectivas parroquias el precitado dia: esperando que los ciudadanos con la mayor concurrencia darán al acto toda la importancia y solemnidad que se merece.

Buenos Aires, 18 de Julio de 1831.

GREGORIO PERDRIEL.

REMATES.

Por Lavalle y Macome.

El Jueves 28 del corriente se venderà á la mejor postura, una finca situada en el bajo del Retiro cerca de la barraca del señor Fragueiro, el edificio tiene 8 piezas, seis de azotea y dos de teja, con dos salas al rio, y ventanas de reja.

Por los mismos.

El Sabado 23 del corriente, se rematará en lotes, para comodidad de los compradores. 306 barriles alquitran de Suecia, y los siguientes renglones para almacen. clavazon surtida, tabaco de mascar, polvillo macasso, cajas de mediana, gengibre en polvo.

Por J. J. Arriola y Ca.,

Calle de la Florida No. 50.

Hoy Viernes 22 del corriente, a las once y media de la mañana, se rematarán por cuenta de asegnradores, cuchillos, pañuelos, creas, gazas azules, y algunos otros efectos averiados.

Sin adicion.

Listados obscuros y en coco para vestidos, muselinas bordadas, cotonias de colores, brines blancos y aplomados para pantalones, zarazas, linos bordados, pañuelos pintados, idem de reboso y de fleco de lana, irlandas de hilo, hilo de ovillos blanco y de colores, creguelas y creas de hilo, cotines de algodon, bramantes, trué y merinos de Francia, brines anchos y angostos, zapatos ingleses de hombre, pañuelos de seda, papel de cartas, plumas para escribir, y otros varrios articulos de consumo para esta plaza y la del interior.

Para almaceneros y fondas.

Almendras y avellanas, chicharos, vino de Burdeos en pipas, idem de carlon, idem de Mâlaga, aguardiente fuerte de España en pipas, ginebra en pipas y en frasqueras, almidon de mandioca, &a.

IMPRENTA DEL ESTADO.
CALLE DE LA BIBLIOTECA núm. 89.